

Al despacho del señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando que el curador ad-litem designado para la demandada ROSALBA JARAMILLO y demás personas indeterminadas, recorrió el traslado de la demanda de manera oportuna, al igual que el apoderado judicial de la parte demandante allegó el certificado especial para procesos de pertenencia, al igual que mediante oficio No.GS-2022/046968/DISPO UNO-P SANT 1-10 de fecha 13 de mayo de 2022, el comandante de la Estación de Policía de Puerto Santander, Mayor ERICK GRANVILLE PERRET GENTIL DE FEX, comunicó que desplegará el personal necesario para brindar la seguridad a los funcionarios judiciales que llevarán a cabo la inspección judicial dentro del casco urbano de dicha municipalidad, dentro de la actuación sub lite y de lo cual se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia.

Puerto Santander, 1 de junio de 2022.

El secretario,



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, dos de junio de dos mil veintidós

Conforme a la constancia secretarial que antecede y atendiendo que ha transcurrido el término de traslado de la demanda, para lo cual fue contestada la misma por parte de dos de las personas demandadas con proposición de excepciones de mérito, las cuales fueron recorridas por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que se han realizado el emplazamiento en el registro nacional de personal emplazadas y que de forma especial ante la situación de orden público que vive la municipalidad de Puerto Santander y en salvaguarda de la integridad personal de los servidores judiciales y demás partes en el proceso como sus apoderados, no se había podido llevar a cabo la Inspección Judicial que de forma obligatoria en esta clase de procesos debe realizarse, para lo cual por esta ubicado el inmueble objeto de usucapión en el caso urbano del mencionado municipio, se contará con el apoyo de la Policía Nacional adscrita a ese municipio, según oficio arriba referido y teniendo en cuenta que se ha respetado el debido proceso, como que tan solo se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1º. - Señalar el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 8:30 a.m. con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C. G. del P.

2º. Se les recuerda a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por las demandadas siempre que sean susceptibles de confesión; la ausencia de las demandadas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso

3º. Se les recuerda a las partes y sus apoderados que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es su deber:

“...Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder...”.

4º. Esta audiencia se realizará de forma presencial en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander N.S., en atención a que se decretará en la misma audiencia la práctica de la inspección judicial con perito, la cual se llevará a cabo ese mismo día en presencia de las partes y con el acompañamiento de la Policía Nacional, de acuerdo a lo comunicado por el Comandante de la Estación de Policía de Puerto Santander N.S., para lo cual atendiendo la virtualidad, se ordena que por secretaría se remita vía mensaje de datos, los oficios de citación conforme a la presente providencia, al correo electrónico del Comandante de la Estación de Policía de Puerto Santander N.S., para que asignen las unidades de apoyo o acompañamiento, como al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, como a los correos electrónicos de los apoderados de la parte demandada y del curador ad-litem, a fin de que enteren a los testigos de la audiencia a realizar, para lo cual deberán comparecer de manera personal a las instalaciones del juzgado, manteniendo los protocolos de bioseguridad. De igual forma se ordena citar mediante oficio a las partes a través de sus correos electrónicos si poseen y en caso contrario a través de las direcciones físicas registradas en la demanda y/o en su defecto, a través de los apoderados judiciales.

5º. Comunicar a la Presidencia del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, la realización de la presente audiencia, pero en especial la diligencia de Inspección Judicial que se llevará a cabo en el casco urbano de Puerto Santander N.S., con el acompañamiento de la Policía Nacional adscrita a esa municipalidad.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA

La presente firma escaneada, se estampa, conforme a

Lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020